



Diputada
Monica Arce

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 19.620, PARA PERMITIR LA ADOPCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE LOS CONVIVIENTES CIVILES.

I.- Vistos.

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el Reglamento de la H. Cámara de Diputados en sus disposiciones pertinentes.

II.- Fundamentos:

- A. El Acuerdo de Unión Civil (AUC), esta regulado por la Ley 20.830: Promulgada en abril de 2015 y se caracteriza por generar reconocimiento legal de la unión entre personas del mismo sexo, derechos y deberes similares al matrimonio, pero con algunas excepciones.
- B. El Matrimonio Igualitario, está regulado por la Ley 21.400: Promulgada en diciembre de 2021 y que Elimina la referencia a un hombre y una mujer en la definición de matrimonio, Permite el matrimonio entre personas del mismo sexo y Otorga igualdad de derechos en materia de adopción y filiación.
- C. La Ley de Adopción Homoparental en Chile promulgada el 21 de diciembre de 2021, Permite la adopción homoparental por parejas del mismo sexo casadas. Establece como requisitos: Cumplir con los mismos requisitos que las parejas heterosexuales, haber estado casados por al menos 4 años. Acreditar idoneidad para la adopción e indica como Proceso de adopción: Mismo proceso que las parejas heterosexuales; Postulación a través de los servicios pertinentes; Evaluación psicosocial y socioeconómica; Asignación de un niño o niña según las características de la familia.
- D. De ello se debe tener a la vista que la Ley de Matrimonio Igualitario, que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, no menciona explícitamente la adopción y que la Ley de Adopción, que regula la adopción en Chile, solo menciona a las parejas casadas como potenciales adoptantes.



**Diputada
Monica Arce**

E. Las consecuencias de la normativa vigente establecen que las parejas en AUC no pueden acceder a la adopción conjunta, a pesar de tener la capacidad y el deseo de formar una familia, se crea una discriminación legal hacia las parejas en AUC, en comparación con las parejas casadas y Niños, niñas y adolescentes que podrían tener un hogar estable y lleno de amor con una pareja en AUC se ven privados de esta posibilidad.

De lo anterior, es que se vuelve necesario, adecuar la normativa vigente para explicitar la adopción como viable en los casos de idoneidad establecida por los procedimientos pertinentes para parejas de cualquier sexo que se hayan unido mediante la suscripción de un acuerdo de unión civil, subsanado con ello, un ovación legal, que ha entorpecido la posibilidad de acoger a niños, niñas y adolescentes en familias que cumplen todas las condiciones.

III.- IDEAS MATRICES.

Regularizar de manera expresa, la posibilidad legal de las parejas que suscriban el acuerdo de unión civil, de ser habilitados como personas adoptantes y seguir el proceso de adopción regulado en la ley Nº 19.620

IV.- PROYECTO DE LEY

Artículo único

Incorpórese las siguientes modificaciones a la ley Nº 19.620 sobre adopción de menores

1º) Modifica el artículo 4º en el siguiente sentido: reemplaza el punto final por un punto seguido e incorpora la siguiente expresión “Deberá asegurar tanto los derechos de los niños,



**Diputada
Monica Arce**

niñas y adolescentes a desarrollarse en familia, como a las familias unidas por cualquier vínculo legal a optar a los procesos regulados por esta ley”

2º) Modifica el artículo 20º en los siguientes incisos de la manera indicada:

- A. incorpórese en en el inciso primero entre la expresión “cónyuges chilenos y extranjeros,” y “con residencia permanente”, la nueva expresión “convivientes civiles,”
- B. Reemplácese en el inciso primero la expresión “que tengan dos o más años de matrimonio” por la expresión “que tengan dos o más años, contados desde la suscripción del contrato de matrimonio o de unión civil”
- C. incorpórese en en el inciso cuarto entre la expresión “matrimonio,” y “cuando”, la nueva expresión “ o la unión civil”
- D. Incorpora un nuevo inciso quinto que indica “para todos los efectos de esta ley, los plazos se contarán en el caso de parejas que hayan celebrado unión civil, desde la entrada en vigencia de la ley Nº 20.830”

3º) Modifica el artículo 21º incorporando en en el inciso primero entre la expresión “cónyuges” e “interesados”, la nueva expresión “convivientes civiles,”

4º) Modifica el artículo 22º incorporar un nuevo inciso que indique “las disposiciones de este artículo que extienden al sobreviviente de una unión civil”

5º) Modifica el artículo 30º para que se incorpore, entre la expresión “*matrimonios chilenos o extranjeros y “con residencia permanente”*, la siguiente nueva expresión: “O convivientes civiles”